

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo: recibimos de la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, demanda de imposición de servidumbre, la cual consta de los siguientes documentos en PDF; Demanda, Poder y anexos al poder, acuerdo número 58 de 1955, escritura pública n 644 del 30 de abril de 1966, escritura pública n 2224 del 5 de diciembre de 1974, escritura pública n 2733 del 3 de junio de 1986, escritura pública n 2276 del 16 de junio de 1986, datos básicos del certificado de libertad, certificado de tradición, datos básicos del certificado de tradición y estudio de títulos, catastro, ficha predial, inventario predial esquema del predio y construcciones principales y anexas, acta de inventario especies vegetales, registro fotográfico, dictamen sobre constitución de servidumbre, oferta de constitución de servidumbre de EPM a la parte demandada, informe de trazabilidad, certificado de representación legal – Agropecuaria la Ceja, análisis jurídico y de riesgos frente a restitución de tierras, gestión predial, formatos de salida de predios, acta de reunión de propietarios y acuerdo, correo de respuesta a la oferta de EPM, respuesta de EPM al correo, certificados de la persona que hizo el avalúo.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-48
Auto Interlocutorio n°: 073

Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., -"EPM" en contra de la sociedad Agropecuaria la Ceja S.A.S, representada legalmente por la señora Silva Ruiz Gaudy, por ser propietaria inscrita del inmueble objeto de la servidumbre.

En consideración al certificado de tradición y libertad adosado a la demanda sobre el predio trabado en la Litis, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor del (antes) Banco Industrial Colombiano S.A., hoy Bancolombia S.A., dispóngase su vinculación por pasiva.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal, conforme lo dispone

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 111 del decreto 222 de 1983 y la ley 56 de 1981.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

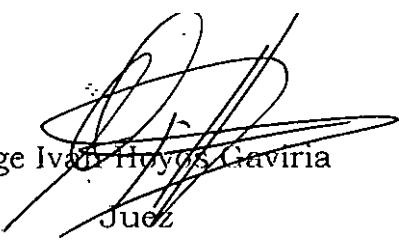
- a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a EPM la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de setenta y cinco millones ochenta y un mil trescientos treinta y dos pesos M/L, (\$75.081.332) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 034-4177, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Turbo – Antioquia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda.

Se reconoce personería a la abogada Ana Tulia Duque Zapata con T.P. 135.107 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libra oficio 644 y despacho comisorio 008.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, 16 de marzo de 2021

Oficio Nro. 644

Referencia: Embargo

Radicado 2021-00048

Señor

Registrador De Instrumentos Públicos

Turbo - Antioquia

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., -"EPM" (NIT. 890.904.996-1) en contra de la sociedad Agropecuaria la Ceja S.A.S., (NIT. 890.938.691-5) representada legalmente por la señora Silva Ruiz Gaudy (CC. 1.020.733.357), por auto de la fecha se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-4177, la cual es propiedad de los aquí demandados.

Proceda de conformidad, y comuníquenos al respecto

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



DESPACHO COMISORIO No 008 RADICADO: 2021-00048
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD HACE
SABER:

AL JUEZ PRIMERO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE TURBO-ANTIOQUIA

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., -"EPM" (NIT. 890.904.996-1) en contra de la sociedad Agropecuaria la Ceja S.A.S., (NIT. 890.938.691-5) representada legalmente por la señora Silva Ruiz Gaudy (CC. 1.020.733.357), por auto de la fecha se admitió la demanda y se dispuso lo siguiente:

"Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., -"EPM" en contra de la sociedad Agropecuaria la Ceja S.A.S, representada legalmente por la señora Silva Ruiz Gaudy, por ser propietaria inscrita del inmueble objeto de la servidumbre.

En consideración al certificado de tradición y libertad adosado a la demanda sobre el predio trabado en la Litis, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor del (antes) Banco Industrial Colombiano S.A., hoy Bancolombia S.A., dispóngase su vinculación por pasiva.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con art. 111 del decreto 222 de 1983 y la ley 56 de 1981.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.*
- b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.*
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.*
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.*
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.*

- f) *Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a EPM la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.*

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de setenta y cinco millones ochenta y un mil trescientos treinta y dos pesos M/L, (\$75.081.332) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 034-4177, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Turbo – Antioquia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda.

Se reconoce personería a la abogada Ana Tulia Duque Zapata con T.P. 135.107 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandante en los términos del poder conferido."

Insertos:

- Copia del auto que admite la demanda y ordena la comisión
- Copia de la demanda.

El predio donde se práctica de la diligencia es rural y se denominado "Finca Marbella hoy la ceja" que se encuentra ubicado en la vereda "Currulao" en jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada Ana Tulia Duque Zapata con T.P. 135.107 del C.S. de la J., cuyo teléfono es 380 6520 y correo notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co y ana.duque@epm.com.co

Para que sea debidamente auxiliado se libra el presente despacho comisorio a los 16 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente,

Verónica Tamayo
Secretaria

